



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
LA CORPORACIÓN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA
12 DE DICIEMBRE DE 2012 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, siendo las **diecisiete** horas, del día **doce de diciembre de dos mil doce**, previa citación, en sesión **ordinaria y primera** convocatoria, se reúne la Corporación Pleno, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, con la concurrencia de los miembros que a continuación se señalan, y asistidos por el Sr. Secretario General, que da fe del acto, y del Sr. Interventor, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día.

SRES. ASISTENTES

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. DANIEL ORTIZ ESPEJO

Concejales:

Ilmo. Sr. D. ALBERTO RODRÍGUEZ DE RIVERA MORÓN

Ilmo. Sr. D. JESÚS PATO BALLESTEROS

Dª. CASIMIRA CORTÉS ORTEGA

Dª. NATIVIDAD DEL SEÑOR PERALES TORRES

Dª. MARÍA ELENA LÓPEZ BARRAYA

Dª. MARÍA VANESA MARTÍNEZ MONROY

D. DAVID SÁNCHEZ DEL REY

Dª. PALOMA TEJERO TOLEDO

D. ALEJANDRO DE UTRILLA PALOMBI

Dª. MARÍA DE LAS MERCEDES PARRILLA MARTÍN

D. FRANCISCO VARGAS SALAZAR

Dª. MARÍA GEMA ZAMORANO ROMO

Dª. IRENE GÓMEZ MARTÍN

D. JUAN MANUEL MANJAVACAS ESCRIBANO

D. FRANCISCO JAVIER PELAZAS MEDRANO

D. FRANCISCO DAVID LUCAS PARRÓN

Dª. LAURA CILLERO PERFECTO



Dª. MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ TOMÉ
D. ROBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ
D. ANTONIO MACÍAS MORALES
Dª. BEATRIZ OLIVA GARCÍA RUBIO
D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ
D. EMILIO RUIZ MACHUCA
Dª. ARÁNZAZU FERNÁNDEZ CASTELLÓ
D. EDUARDO GUTIÉRREZ CRUZ

Sr. Secretario General :

D. José López Viña

Sr. Interventor :

D. Caín Poveda Taravilla

Excusó su asistencia :

Dª. Eva María Sánchez López

Antes del estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día y a propuesta del Sr. Alcalde, por el Pleno y público asistente se procede a guardar un minuto de silencio en memoria de las muertes habidas desde el Pleno pasado hasta la fecha, como consecuencia de la violencia de género.

A continuación según determina el artículo 97.1 del Reglamento Orgánico Municipal, por el Sr Alcalde se pregunta a los distintos Grupos Políticos sobre la existencia de Mociones de urgencia para su tratamiento en este Pleno, no habiéndose presentado moción de urgencia alguna.

ORDEN DEL DIA

1/ 232.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 .



Examinada el Acta de la sesión anterior, de fecha 22 de noviembre de 2012, por el Sr. Lucas Parrón, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, se hace la siguiente observación:

En el punto nº 26/225, *Moción del Grupo Municipal Socialista instando a la Comunidad de Madrid sobre la reforma y ampliación del Hospital Universitario de Móstoles*, páginas 41 y 42, se ha transscrito incorrectamente la Moción de dicho Grupo a la que se hace referencia, debiéndose corregirse el acta en dicho sentido.

La Corporación Pleno, por unanimidad, acuerda la aprobación de dicho Acta, con la rectificación indicada, quedando por consiguiente el texto completo de dicho punto redactado en los términos siguientes:

“26/ 225.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO A LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MÓSTOLES.

Vista La Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente contenido literal:

“El Hospital Universitario de Móstoles comenzó a funcionar en 1983 y desde entonces hasta la fecha ha prestado un gran servicio a la ciudad, siendo un ejemplo de gestión y prestación de servicios sanitarios. La calidad y el excelente trabajo de sus magníficos profesionales han sido una referencia en toda la Comunidad de Madrid.

En el mes de abril del año 2007 el Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, Manuel Lamela y el Alcalde de Móstoles, Esteban Parro, adquirieron el compromiso de llevar a cabo una reforma integral y una ampliación del Hospital Universitario de Móstoles recogidas en el que se denominó Plan de Ampliación y Modernización de 2007.

La reforma consistía en la mejora y modernización de las infraestructuras y dotaciones del Hospital Universitario de Móstoles y la ampliación de sus instalaciones en 48.000 m² para dar cabida a nuevos servicios.

Han transcurrido 5 años desde que se formuló esta promesa y hasta la fecha nada se sabe de ella. No solamente no se ha ampliado y reformado el hospital, tal y como se comprometió, sino que por el transcurso del tiempo los espacios se han ido deteriorando progresivamente. Sólo se han llevado a cabo pequeñas reformas pero no la integral anunciada.

En la actualidad cerca de 150.000 mostoleños reciben atención en este hospital y los cuales son merecedores de que se les atienda en condiciones que sin duda pueden ser mejoradas.

Queremos reconocer la alta profesionalidad del personal del centro a pesar de la no ejecución de las reformas y a los recortes presupuestarios constantes de la Comunidad de Madrid y solidarizarnos con ellos en las reivindicaciones que desde hace varios meses están llevando a cabo.

A todo ello debemos añadir que informaciones recientes realizadas por el Gobierno de la Comunidad de Madrid han anunciado el ofrecimiento de la gestión de diferentes Hospitales de la Comunidad de Madrid a empresas privadas. Entre los Hospitales por ahora anunciados no se encuentra el Hospital Universitario de Móstoles pero ante una realidad que cambia día a día y ante la vocación privatizadora y de recortes constantes por parte del nuevo presidente de la



Comunidad de Madrid consideramos que el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles debe instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que el Hospital Universitario de Móstoles siga siendo de gestión directa pública, se garantice la calidad de la prestación de los servicios sanitarios que reciben los mostoleños y se mantenga la estabilidad en el empleo de sus excelentes profesionales.

Es por todo ello y a tenor del art. 98 del Reglamento Orgánico del Pleno, el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente moción para su consideración y aprobación por el pleno municipal de los siguientes acuerdos:

1. *Instar a la Comunidad de Madrid a que incluya en los Presupuestos para el año 2013 la cantidad necesaria para la reforma y ampliación del Hospital Universitario de Móstoles comprometidas en el Plan de Ampliación y modernización de 2007 elaborado por la Comunidad de Madrid.*
2. *Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que no continúe con los recortes en los servicios sanitarios del Hospital Universitario de Móstoles, a que mantenga su actual plantilla y la estabilidad de la misma.*
3. *Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que el Hospital Universitario de Móstoles siga siendo de gestión directa pública.*
4. *Apoyar las reivindicaciones de los trabajadores del Hospital de Móstoles.*
5. *De los presentes acuerdos dar traslado al Gobierno de la Comunidad de Madrid, a los grupos políticos de la Asamblea, a la dirección y a los representantes de los trabajadores del Hospital Universitario de Móstoles".*

Vista la enmienda de sustitución a la totalidad presentada por el Grupo Municipal Popular. del siguiente contenido literal:

"El Hospital Universitario de Móstoles es un ejemplo de gestión y prestación de servicios sanitarios, de calidad y excelencia en el trabajo de sus magníficos profesionales, referencia en la Comunidad de Madrid.

Los mostoleños, al igual que el resto de ciudadanos madrileños, son merecedores de unos servicios sanitarios de calidad.

Las obras de adecuación y reforma llevadas a cabo en los últimos años en el Hospital Universitario de Móstoles son prueba del compromiso de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid con el municipio de Móstoles y con su Hospital, siendo más de 12 millones de euros los que se han invertido en obras y equipamientos médicos desde el año 2003.

A estas inversiones hay que unir la construcción del nuevo hospital Rey Juan Carlos, que ha supuesto una inversión inicial de más de 232 millones de euros.

A nadie se le escapa la brutal crisis económica que atraviesa España desde hace más de cuatro años, crisis que está pasando factura y a la que no es ajena la sanidad.

Tenemos una sanidad pública excelente, de calidad que llega a todos, pero en la actual situación, no se dispone de ingresos suficientes para que todo siga funcionando exactamente igual. Es posible obtener los mismos resultados, pero es evidente que tenemos que hacerlo de otra manera.

El escenario económico actual nos obliga a ser prudentes, a ser responsables y a aplicar medidas que permitan reducir los costes, mejorar la eficacia y la capacidad de respuesta de los distintos servicios y fomentar el uso responsable de los servicios sanitarios.



Por ello y a tenor del art. 93.6 del Reglamento Orgánico Municipal vigente, el Grupo Municipal Popular propone los siguientes acuerdos:

- Instar a la Comunidad de Madrid a continuar desarrollando el Plan de Ampliación y Modernización del Hospital Universitario de Móstoles, en la medida de la posible y dentro del actual contexto económico.
- Instar a la comunidad de Madrid al impulso de un Plan de Medidas Efectivas que logren reducir el coste sin alterar los principios que sostienen el sistema público de Salud.
- De los presentes acuerdos dar traslado a la Comunidad de Madrid”.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones

Sometida en primer lugar a votación la Moción indicada, del Grupo Municipal Socialista, según determina el artículo 103 del Reglamento Orgánico Municipal, se obtienen diez votos a favor (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y dieciséis votos en contra (correspondientes al Grupo Municipal Popular), por lo que la misma resulta **rechazada**.

A continuación, se somete a votación la enmienda de sustitución a la totalidad del Grupo Municipal Popular, arriba transcrita, obteniéndose **dieciséis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **diez votos en contra** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes), por lo que la misma resulta **aprobada**”.

PARTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DACIONES DE CUENTA

2/ 233.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA NÚMEROS 3856/12 A 3946/12.

El Pleno queda enterado.

3/ 234.- DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL 13 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012.

El Pleno queda enterado.



PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

4/ 235.- PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL PRESENTADAS POR ESCRITO EN SECRETARÍA GENERAL :

- a) **Pregunta nº 53/12 presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre qué medidas va a adoptar el gobierno municipal para resolver el problema del retraso del pago de las subvenciones a los clubes deportivos del municipio.**

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Gómez Gómez, Concejal del Grupo Municipal Socialista y del Sr. Rodríguez de Rivera Morón Portavoz del Grupo Municipal Popular, en contestación, este último a las cuestiones planteadas.

- b) **Pregunta nº 54/12 presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre si tiene conocimiento el equipo de gobierno de si se han cumplido las condiciones que establecía la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid (2006-2016), para trasladar las competencias en esta materia a los Ayuntamientos.**

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. Cillero Perfecto, Concejala del Grupo Municipal Socialista y del Sr. Rodríguez de Rivera Morón Portavoz del Grupo Municipal Popular, en contestación, este último a las cuestiones planteadas.

- c) **Pregunta nº 55/12 presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre si mantienen el compromiso adquirido en este pleno de que la Residencia de Mayores Juan XIII va a seguir funcionando en las mismas condiciones que lo venía haciendo.**

- d) **Pregunta nº 57/12 presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes sobre cuáles son las condiciones económicas y asistenciales específicas que van a regir para los usuarios de la Residencia Juan XXIII.**

Las preguntas anteriormente transcritas se tratan de manera conjunta al versar sobre el mismo tema.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. García Rubio, Concejala del Grupo Municipal Socialista, de la Sra. Fernández Castelló, Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes y de la Sra. Zamorano Romo Concejala Delegada del Grupo Municipal Popular, en contestación, esta última a las cuestiones planteadas.

- e) **Pregunta nº 56/12 presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes sobre motivos por los que no se ha contestado a las preguntas formuladas ni a los recursos presentados por diferentes ONGD en relación con la prescripción de deudas sobre proyectos de cooperación.**

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. Fernández Castelló, Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, y del Sr. Rodríguez de Rivera Morón Portavoz del Grupo Municipal Popular, en contestación, este último a las cuestiones planteadas.



- f) Pregunta nº 58/12 presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes sobre si la Concejalía de Educación va a transmitir a la Consejería de Educación y a la Dirección de Área Territorial, el malestar de la ciudadanía de Móstoles por la propuesta de reordenación de centros educativos para el próximo curso.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. Fernández Castelló, Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, y de la Sra. Cortés Ortega, Concejala Delegada del Grupo Municipal Popular, en contestación, esta última a las cuestiones planteadas.

COMPARCENCIAS E INTERPELACIONES

- 5/ 236.- **COMPARCENCIA DEL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD, AL OBJETO DE QUE INFORME SOBRE CÓMO VA A AFECTAR A LA PLANTILLA DE LA POLICÍA LOCAL DE MÓSTOLES (BESCAM), LA REDUCCIÓN DEL 50% DEL PRESUPUESTO ANUNCIADO POR LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2013; DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO ADOPTADO EN EL PLENO DE FECHA 22.11.2012.**

Visto el acuerdo adoptado en el Pleno de 22 de noviembre de 2012 pasado, por el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento Orgánico Municipal, y a petición del Grupo Municipal Socialista, se aprobó la comparecencia ante este Pleno del Concejal Delegado de Seguridad para informar sobre el asunto más arriba señalado.

Tras la exposición oral del Sr. Manjavacas Escribano Concejal Delegado de dicho área, en la que informa de sus líneas de actuación respecto a las cuestiones planteadas, interviene por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, el Sr. Ruiz Machuca, quien formula preguntas y hace determinadas observaciones; asimismo, por el Grupo Municipal Socialista, el Sr. Sánchez Muñoz

A continuación toma la palabra el Concejal Delegado para contestar a los mismos.

Se establece un segundo turno, interviniendo nuevamente los Concejales citados de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Los Verdes y Socialista, así como el portavoz del Grupo Popular, Sr. Rodríguez de Rivera Morón, pidiendo aclaraciones y fijando posiciones sobre la información facilitada, siendo nuevamente contestados por el Sr. Concejal Delegado compareciente.

Constando todas las intervenciones literalmente en el diario de sesiones.



6/ 237.- ADOPCIÓN DE ACUERDO SOBRE PETICIÓN DE LOS CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE COMPARRECENCIA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL, AL OBJETO DE QUE INFORME SOBRE LA SITUACIÓN EN LA QUE QUEDARÁN TRAS LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID LOS CENTROS DE : ATENCIÓN PRIMARIA (POSIBLE PRIVATIZACIÓN DE LA GESTIÓN), ESPECIALIDADES DE CORONEL DE PALMA, SALUD MENTAL Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL MUNICIPIO.

Visto el escrito presentado por el Grupo Municipal Socialista, por el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento Orgánico Municipal, se solicita la comparecencia ante este Pleno, de la Concejal Delegada de Familia y Bienestar Social para informar sobre el asunto más arriba referenciado.

Por el Sr. Secretario se informa que estando suscrita la petición por siete Concejales del Grupo Municipal Socialista, se reúne el requisito de ser pedida la comparecencia por la cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Corporación, conforme al artículo 114.1 del Reglamento Orgánico Municipal.

Sometida a votación la comparecencia de la Concejal Delegada de Familia y Bienestar Social a los efectos indicados, en el próximo Pleno ordinario a celebrar, la misma resulta aprobada por **unanimidad**.

PARTE RESOLUTIVA

ORGANIZACIÓN

7/ 238.- PROYECTO DE ACUERDO DEL ALCALDE SOBRE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, RELATIVO A LA ADHESIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COLMENAR DEL ARROYO, CADALSO DE LOS VIDRIOS, ALDEA DEL FRENO, FUENTIDUEÑA DE TAJO Y LAS ROZAS, COMO MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD.

Visto el Proyecto de Acuerdo del Alcalde del siguiente contenido literal :

“Visto el Acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur, de fecha 13 de noviembre de 2012, por el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos de la misma (B.O.C.M. nº 135, de 13 de junio de 2011) y demás preceptos de legal aplicación, se aprobó la adhesión de los municipios de Colmenar de Arroyo, Cadalso de los Vidrios, Aldea del Fresno, Fuentidueña de Tajo y Las Rozas de Madrid, como nuevos miembros de la Mancomunidad y en consecuencia, modificar el artículo 1 de dichos Estatutos, sobre los municipios que constituyen la misma.



Procediendo, de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 31 c) de los Estatutos de la Mancomunidad citados, como en el artículo 73. 2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, la ratificación de dicho Acuerdo por los Plenos respectivos de los Ayuntamientos mancomunados, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros,

En su virtud y al amparo de lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), por el que se regulan los Proyectos de Acuerdo del Alcalde en materia organizativa, se eleva al Pleno la siguiente

PROPIUESTA

1º.- Ratificar el Acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur arriba indicado, sobre aprobación de la adhesión de los municipios de Colmenar de Arroyo, Cadalso de los Vidrios, Aldea del Fresno, Fuentidueña de Tajo y Las Rozas de Madrid, como nuevos miembros de la Mancomunidad.

2º.- En consecuencia, modificar el artículo 1 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos (B.O.C.M. nº 135, de 13 de junio de 2011), sobre los municipios que constituyen la Mancomunidad, de forma que, incluyendo también a los municipios cuyas adhesiones ya se aprobaron por la Asamblea General en sesiones del 8 de mayo y 11 de septiembre de 2012, quedará redactado en los siguientes términos :

“Los municipios de Móstoles, Aldea del Fresno, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Brea de Tajo, Brunete, Cadalso de los Vidrios, Chinchón, Colmenar del Arroyo, Colmenar de Oreja, Cubas de la Sagra, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Griñón, Humanes de Madrid, Las Rozas de Madrid, Majadahonda, Moraleja de Enmedio, Navalcarnero, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Perales de Tajuña, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Rozas de Puerto Real, San Martín de la Vega, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Tielmes, Torrejón de la Calzada, Valdemoro, Valdilecha, Villa del Prado, Villamanrique de Tajo, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y Villarejo de Salvanés, conforme a la facultad que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente, se constituyen en Mancomunidad de carácter voluntario para la prestación conjunta de los servicios de gestión de los residuos y en especial, el tratamiento, valoración energética y eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos”.

Visto informe de Secretaría General nº 07/05/035/12 de fecha 10 de diciembre 2012.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **dieciséis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **diez abstenciones** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes), lo que supone la **mayoría absoluta legal** de miembros que componen la Corporación, **acuerda la aprobación** del Proyecto de Acuerdo del Alcalde anteriormente transcrita.



8/ 239.- PROYECTO DE ACUERDO DEL ALCALDE SOBRE ADHESIÓN A LA RED ESPAÑOLA DE CIUDADES INTELIGENTES.

Visto el Proyecto de Acuerdo del Alcalde del siguiente contenido literal:

"Con la denominación de RED ESPANOLA DE CIUDADES INTELIGENTES (RECI), se constituye una Asociación al amparo de la Carta Europea de Autonomía Local, de la Disposición Adicional 5^a de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y carente de ánimo de lucro"

La Asociación tiene por objeto la generación de una dinámica entre ciudades con el fin de disponer de una "red Española de ciudades inteligentes". Las cuales han de promover la gestión automática y eficiente de las infraestructuras y los servicios urbanos, así como la reducción del gasto público y la mejora de la calidad de los servicios, consiguiendo de este modo atraer la actividad económica y generando progreso.

La innovación y el conocimiento, apoyados en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), son las claves sobre las que basar el progreso de las ciudades en los próximos años, haciendo más fácil la vida de los ciudadanos, logrando una sociedad más cohesionada y solidaria, generando y atrayendo talento humano y creando un nuevo tejido económico de alto valor añadido.

La cooperación del sector público y el privado, la colaboración social sin exclusiones y el desarrollo del trabajo en la red, son elementos fundamentales que permiten desarrollar entre todos, un espacio innovador que fomente el talento, las oportunidades y la calidad de vida en el entorno urbano.

Son Ciudades Inteligentes aquellas que disponen de un sistema de innovación y de trabajo en red para dotar a las ciudades de un modelo de mejora de la eficiencia económica y política permitiendo el desarrollo social, cultural y urbano. Como soporte de este crecimiento se realiza una apuesta por las industrias creativas y por la alta tecnología que permite ese crecimiento urbano basado en el impulso de las capacidades y de las redes articuladas todo ello a través de planes estratégicos participativos que permitan mejorar el sistema de innovación local.

Vistos los Estatutos de la Red Española de Ciudades Inteligentes, el Ayuntamiento de Móstoles tiene entre sus fines los mismos que señalan los Estatutos de la Red Española de Ciudades Inteligentes; por todo ello, al amparo del artículo 94 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, el Alcalde -Presidente del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles eleva para su debate y aprobación al Pleno de la Corporación Municipal el presente proyecto de acuerdo para la adhesión de la ciudad de Móstoles a la Red Española de Ciudades Inteligentes".

Por lo expuesto, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.-Expresar formalmente a la Red Española de Ciudades Inteligentes la voluntad del Ayuntamiento de Móstoles de pertenecer a la misma.



SEGUNDO.-Designar como representante del Ayuntamiento en la Red Española de Ciudades Inteligentes al Sr. Alcalde D. Daniel Ortiz Espejo.

TERCERO.-Nombrar a Dª Irene Gómez Martín, Concejal de Igualdad y Nuevas Tecnologías, como representante municipal en la Comisión Técnica de la Red Española de Ciudades Inteligentes.

CUARTO.-Aprobar los Estatutos de la Red Española de Ciudades Inteligentes”.

Visto informe de Secretaría General nº 04.10/46/12 de fecha 5 de diciembre 2012.

La Corporación Pleno, por **veintitrés votos a favor** (dieciséis, correspondientes al Grupo Municipal Popular y siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista) y **tres abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes), lo que supone la **mayoría absoluta legal** de miembros que componen la Corporación, **acuerda** la aprobación del Proyecto de Acuerdo del Alcalde anteriormente transcrita.

El texto de los Estatutos consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario de la Corporación como fedatario.

URBANISMO

9/ 240.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RATIFICACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL ÁMBITO DE ORDENACIÓN SINGULAR AOS-17.2. DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MÓSTOLES. EXP. U/022/GES/2012/003.

Vista la propuesta de Resolución formulada por el Departamento de Planeamiento y Gestión y por el Coordinador General de Urbanismo y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, del siguiente contenido literal:

“Una vez trmitado el expediente de referencia, y a la vista de los informes técnicos y jurídicos, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

Expediente: U / 022 / GES / 2012-003
Asunto: Ratificación del texto definitivo del Convenio de Gestión de Planeamiento para el desarrollo urbanístico del ámbito de Ordenación Singular AOS-17.2
Interesado: Asmobel, S.A y Ayuntamiento de Móstoles
Órgano Decisorio: Pleno



Examinado el procedimiento referente a la ratificación del texto definitivo del CONVENIO DE GESTIÓN DE PLANEAMIENTO PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL ÁMBITO DE ORDENACIÓN SINGULAR AOS-17.2) se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 24 de julio de 2012, adoptó el acuerdo número 2/581 sobre aprobación del inicio de la tramitación del texto del convenio de gestión para el desarrollo urbanístico del ámbito de ordenación singular (AOS-17.2) del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, a suscribir entre la sociedad Asmobel, S.A. y el Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- Con fecha 23 de agosto de 2012 se remitió a la Secretaría Municipal, Sección de Información y Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Concejalía de Igualdad y Nuevas Tecnologías y a las cinco Junta de Distrito Municipal para su exposición pública. Así mismo se publicó anuncio en el periódico La Gaceta el 24 de septiembre de 2012 y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 1 de octubre de 2012, en el que se reproduce texto completo del mismo.

Tercero.- Consta en el expediente comparecencia del representante de la propiedad en la que se manifiesta estar de acuerdo con el texto que se propone como definitivo de fecha 26 de noviembre de 2012.

Cuarto,- De acuerdo con el informe técnico emitido por la jefe de la sección técnica de planeamiento de 26 de noviembre de 2012 que consta en el expediente, una vez cumplido el plazo de exposición pública y según informe emitido al respecto por el Jefe de la Sección Información y Registro, de fecha 8 de noviembre de 2012 en el que se indica que no se ha presentado ninguna alegación, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la aprobación definitiva del citado texto de inicio del CONVENIO DE GESTIÓN DE PLANEAMIENTO PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL ÁMBITO DE ORDENACIÓN SINGULAR AOS-17.2

La valoración jurídica de los antecedentes expuestos, es la siguiente, de acuerdo con el informe jurídico del Letrado de la Sección Jurídica de fecha 26 de noviembre de 2012, que se reproduce a continuación, es la siguiente:

Primero.- Una vez cumplimentado el trámite de información pública, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 y 4 del Art., 247 b) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, a tenor de los cuales:

3.- Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de la alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, reparos o, en su caso, renuncia.

4.- El texto definitivo de los convenios deberá ratificarse:

a) Por el Ayuntamiento Pleno cuando se hayan suscrito inicialmente en nombre o representación del Municipio.

Segundo.- En el caso de que el convenio resulte aprobado se aplicará lo dispuesto en el apartado 5 del artículo al que se viene haciendo referencia, a tenor del cual:



"5. El convenio deberá firmarse dentro los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del texto definitivo por la persona o personas interesadas, privadas o públicas. Transcurrido dicho plazo sin que la firma haya tenido lugar, se entenderá que renuncian a aquél. En el supuesto de convenios urbanísticos de planeamiento, la firma del texto definitivo se llevará a cabo, en el mismo plazo, tras la aprobación definitiva del planeamiento y remitiéndose el texto de éste a los términos de la aprobación definitiva recaída".

Se **PROPONE** al Pleno

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Ratificación del Texto definitivo del Convenio de Gestión de Planeamiento para el desarrollo urbanístico del ámbito de Ordenación Singular AOS-17.2 entre Asmobel, S.A y el Ayuntamiento de Móstoles, que se adjunta.

Segundo.- De acuerdo con lo requerido por el Art. 247 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, remisión del anuncio correspondiente al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se notificará al interesado para que, en el plazo de quince días desde la notificación de la aprobación del texto definitivo, se persone en las dependencias municipales para su firma.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 248.1 de la LSCM, deberá remitirse un ejemplar del mismo para su constancia a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística de la Comunidad de Madrid".

Visto informe de Secretaría General nº 12.05/44/12, de fecha 30 de noviembre de 2012.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo de fecha 4 de diciembre de 2012 en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **dieciséis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **tres votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **siete abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista) , **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

El texto del convenio que se aprueba consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General como fedatario.



10/ 241.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DEL ÁMBITO DE ORDENACIÓN SINGULAR AOS-17.2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MÓSTOLES. EXP. U/005/PLA/2012/019.

Vista la propuesta de Resolución formulada por el Departamento de Planeamiento y Gestión y por el Coordinador General de Urbanismo y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, del siguiente contenido literal:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Director del Departamento de Planeamiento y Gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de la GMU, formula la siguiente Propuesta de Resolución del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

Expediente: U/005/PLA/2012/19

Asunto: Aprobación Definitiva del Plan Especial ámbito de ordenación singular AOS-17.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles.

Interesado: Asmobel, S.A

Procedimiento: Aprobación de Plan Especial.

Fecha de iniciación: 20 de julio de 2012

Examinado el procedimiento iniciado a iniciativa particular por Don José Luis Arribas Sánchez, en representación de la empresa Asmobel, S.A, referente al asunto indicado, se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha 20 de julio de 2012, se inició este expediente para su tramitación por Don José Luis Arribas Sánchez, en representación de la empresa Asmobel, S.A, con domicilio a efectos de notificaciones en la avenida Olímpica número 25 de Móstoles, Madrid, 28.935. El documento está redactado por el arquitecto Don Francisco Martínez Martínez, colegiado número 6.050 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

El ámbito del Plan Especial afecta al denominado AOS-17.2 del Plan General vigente calificado por la Ordenanza ZU-TC-1 de uso característico terciario-comercial.

El objeto del documento, de acuerdo con la Memoria del mismo es "la ordenación del AOS-17.2 en cumplimiento de lo dispuesto por el Plan General (...) para definir las determinaciones y el diseño pormenorizado del ámbito"

Segundo.- Previa la tramitación legalmente establecida, la Junta de Gobierno Local, en sesión del 31 de julio de 2012, acordó aprobar inicialmente este Plan Especial.

Tercero.- El documento de Plan Especial fue sometido a información pública por plazo de 1 mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 29 de septiembre de 2012, el 24 de septiembre de 2012 en el periódico La Gaceta y en los tablones de edictos de la Casa



Consistorial, de las Juntas de Distrito y Web municipal entre el 27 de agosto y el 28 de septiembre de 2012.

Cuarto.- Durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados no fue presentada ninguna reclamación, de acuerdo con el informe del Jefe de la Sección de Registro e Información de 21 de noviembre de 2012.

Quinto.- Con fecha 26 de noviembre de 2012 se emite informe técnico por la Jefa de la Sección de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el sentido de que el documento del Plan Especial que se tramita para aprobación definitiva cumple los requerimientos del acuerdo de aprobación inicial, por lo que se informa favorablemente su aprobación.

Con fecha 26 de noviembre de 2012 se emite informe jurídico, favorable, por el Letrado de la Sección Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El Plan Especial promovido a iniciativa particular por D. José Luis Arribas Sánchez, contiene todas las determinaciones y documentación necesaria exigida para los mismos en el artículo 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, (L.S.C.M) y 77 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; así como en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M, de 6-4-09).

Segundo.- Así mismo, el objeto de este Plan Especial, indicado en los antecedentes de hecho, responde a las finalidades previstas para este tipo de instrumentos de planeamiento en el artículo 50.1 y de acuerdo con la tramitación establecida en el Art. 59 de la L.S.C.M, así como a lo establecido en el Tomo 7 de Gestión del vigente Plan General.

Tercero.- Según consta en los antecedentes de hechos mencionados, tras la aprobación inicial se sometió este Plan Especial al trámite reglamentario de información pública y audiencia a los interesados.

Cuarto.- Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnicos y jurídico, considerando el Convenio de Gestión para el desarrollo urbanístico del ámbito de ordenación singular 17.2 y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimientos Administrativos aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009, que propone la estimación del documento presentado para su aprobación definitiva.

Se **PROPONE** al Pleno

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobación Definitiva del Plan Especial del Ámbito de Ordenación Singular AOS-17.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles.



Segundo.- La vigencia y eficacia jurídica del presente Plan Especial queda condicionado a que haya sido cumplida la estipulación 8ª del citado Convenio de Gestión para el desarrollo urbanístico del ámbito de ordenación singular 17.2.

Tercero: Las obras de remodelación viaria y de zonas verdes que se deriven del presente documento serán por cuenta de los promotores del mismo. Dichas obras deberán ser recepcionadas por el Ayuntamiento de Móstoles, y por tanto ejecutadas de acuerdo con la Normativa municipal. Todo ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 y concordantes de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En el expediente de concesión de licencias de obras que se tramiten en aplicación del presente Plan Especial, se deberá presentar Certificación de inscripción en el Registro de la Propiedad de la cesión a favor del Ayuntamiento de Móstoles la superficie de cesiones obligatorias de zona verde y viario, de acuerdo con el presente documento.

Cuarto: Publicar esta aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en el artículo 66 de la L.S.C.M y notificar el Acuerdo a los interesados”.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo de fecha 4 de diciembre de 2012 en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **dieciséis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **tres votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **siete abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista) , **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

El texto del Plan Especial que se aprueba consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General como fedatario.

“11 242.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA N° 1105/2011 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, EN EL P.O. 641/2009, ESTIMANDO PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO interpuesto por LA MERCANTIL FORJADOS CUBIERTAS S.A, CONTRA EL ACUERDO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009 DICTADO POR LA COMISIÓN DE URBANISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PGOU. EXP. P21/2012.

Vista la propuesta de Resolución formulada por el Departamento de Planeamiento y Gestión y por el Coordinador General de Urbanismo y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, del siguiente contenido literal:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, y a la vista de los informes técnicos y jurídicos, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

Expediente: P21/2012

Asunto: Cumplimiento de sentencia nº 1105/2011 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el P.O 641/2009

Interesado: Forjados Cubiertas, S.A

Órgano Decisorio: Pleno

Examinado el procedimiento referente, se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- Vista la orden de proceder del Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda de fecha 2 de octubre de 2012, así como el informe administrativo emitido al respecto por el Director el Departamento de Planeamiento y Gestión.

Segundo.- Considerando la sentencia 1105/2011 de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el P.O 641/2009, la diligencia de la misma Sala de fecha 16 de marzo de 2012.

Tercero.- Visto el informe de fecha 13 de febrero de 2012, emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre aprobación definitiva de la Revisión del PGOU de Móstoles, así como el acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Plan General de 13 de septiembre de 2012.

Cuarto.- Visto el informe técnico del 16 de octubre de 2012, emitido al respecto por el Director de Planeamiento y Gestión, que concluye:

“.....De lo anteriormente expuesto, para dar cumplimiento a la sentencia nº 1105/2011, se propone incorporar en la ficha de la UG-16 en el apartado 7.1 del “Tomo 7 Gestión” del vigente Plan General de Ordenación Urbana los parámetros existentes en la ordenanza ZU-TC1, siguientes

PARAMETROS

UG-16 PGOU-2009

Alineacione	Plano 9.46
Edificabilidad	8.000 m ² c
	8.000 m ² c ZU-TC1
Ocupación	70 %
Altura	12 m.
Retranqueos	-----
Parcela mínima	1.000 m ² s
Ordenanza	ZU-TC1



Tal como se solicita en el citado informe del Director de Urbanismo y Planificación Regional, considerando que se trata de incorporar los mismos parámetros que ya constan en el Plan General vigente que mejoran los existentes en el Plan General revisado, con lo que bastaría un acuerdo plenario y su remisión a la Comunidad para que tome conocimiento la Comisión de Urbanismo...”

La valoración jurídica de los antecedentes expuestos, es la siguiente, de acuerdo con el informe jurídico de la Jefa de la Sección Jurídica, que se reproduce a continuación, es la siguiente:

El artículo 18.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con lo dispuesto 24.1 y 17.3 de la Constitución Española, establece que “las Sentencias se ejecutarán en sus propios términos”, que en el presente supuesto son los que se contienen en el informe de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

El artículo 105.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa no da opción a la Administración para inejecutar o suspender total o parcialmente las Sentencias, pues el artículo 118 de la Constitución Española le obliga a cumplirlas de acuerdo con su contenido dispositivo, y si así no lo hiciere, será el propio Tribunal el que deberá ejercer las atribuciones previstas en los artículos 105.6 y 110.2 de la LJCA.

Por todo ello, en ejecución de la sentencia indicada, y dado, según se desprende del informe del Director de Planeamiento de este Organismo, que no ha debido innovarse parámetro alguno que no estuviera recogido en el Plan General vigente en consonancia con el contenido del informe de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid también indicado, habrá de ser aprobada por el Pleno propuesta que recoja los términos contenidos en el informe del Director de Planeamiento, y posteriormente remitir certificado del Acuerdo así adoptado a la Comunidad de Madrid para su toma de conocimiento por la Comisión de Urbanismo

Se **PROPONE** al Pleno

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Dar cumplimiento a la sentencia nº 1105/2011 de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, procedimiento 641/2009, de acuerdo con los informes anterior, incorporando a la ficha de la UG-16 en el apartado 7.1 del “Tomo 7 Gestión” del vigente Plan General de Ordenación Urbana los parámetros existentes en la ordenanza ZU-TC1, siguientes:

PARAMETROS	UG-16 PGOU-2009
Alineaciones	Plano 9.46
Edificabilidad	8.000 m ² c
8.000 m ² c ZU-TC1	
Ocupación	70 %
Altura	12 m.
Retranqueos	-----
Parcela mínima	1.000 m ² s



Segundo.- Una vez aprobado, se remitirá certificado del acuerdo adoptado a la Comunidad de Madrid para su conocimiento por la Comisión de Urbanismo”.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo de fecha 4 de diciembre de 2012 en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **dieciséis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **diez abstenciones** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes), **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita”.

ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

12/ 243.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD DE D. ÁNGEL LUIS GARCÍA LECHAGO.

Vista la propuesta de Resolución formulada y elevada al Pleno por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, Modernización y Calidad, del siguiente contenido literal:

“A la vista de la petición efectuada por D. Ángel Luis García Lechago, personal laboral, con la categoría profesional de Profesor de Música adscrito al Conservatorio Municipal “Rodolfo Halffter”, dependiente de la Concejalía de Educación, Cultura y Promoción Turística, en la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado.

CONSIDERANDO que se emite informe favorable de la Secretaría General en base a la legislación vigente y con las siguientes limitaciones:

- a) *De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá darse al personal la declaración de compatibilidad siempre que sea una actividad no relacionada directamente con el puesto que está desempeñando. En este caso ambas actividades son docentes pero no guardan relación una con otra, no generan conflicto de intereses y no interfieren en la imparcialidad del trabajador.*
- b) *De conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como de prestación a tiempo parcial.*



- c) De conformidad con el artículo 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se le hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos.
- d) De conformidad con el artículo 15 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el trabajador no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad que va a desarrollar.
- e) De conformidad con el artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando el puesto de trabajo del trabajador en cuestión comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los concepto que tengan su origen en la antigüedad.

CONSIDERANDO que según los datos obrantes en el Departamento de Personal que se incorporan al presente expediente, el citado trabajador no tiene asignadas retribuciones por Complemento específico o equiparable, no es de aplicación por tanto la limitación del artículo 16.4 de la citada Ley de Incompatibilidades.

Es por lo que viene a someter a la consideración y aprobación, si procede, de la Corporación Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobación de concesión de compatibilidad de D. Angel Luis García Lechago, personal laboral del Ayuntamiento, con la categoría profesional de Profesor de Música adscrito al Conservatorio Municipal "Rodolfo Halffter", con las limitaciones expuestas."

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos y Administración Pública de fecha 5 de diciembre de 2012 en sentido favorable.

La Corporación Pleno, por **unanimidad** de sus miembros, **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 244.- RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2013, APROBADA PROVISIONALMENTE POR ACUERDO DEL PLENO DE 25 DE OCTUBRE DE 2012.

Vista la propuesta de Resolución formulada por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación y por la Jefa de la Unidad de Ingresos y Coordinación y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, del siguiente contenido literal:

"A efectos de la tramitación del presente expediente de referencia, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 241, en relación con el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto Escrito de reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013.



Interesado Expediente a instancia del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.
Procedimiento Especial, modificación de Disposición de Carácter General (Ordenanzas).
Fecha de iniciación 10 de Abril de 2012

Examinado el procedimiento iniciado a instancia del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA referente al escrito de reclamaciones al acuerdo provisional de modificación Ordenanza Fiscales para el ejercicio 2013.

Se relatan los **Antecedentes** que figuran a continuación:

Primero.- Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 2012, se resolvió aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013 que han de regir a partir del 1º de Enero de 2013, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, someter el mismo, junto con su expediente, “a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos Municipal y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de Madrid, dentro de los cuales los interesados podían examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que durante el periodo de información pública no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán adoptados con carácter definitivo los anteriores acuerdos, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente el texto de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Segundo.- Estando en periodo de exposición pública para la presentación de reclamaciones contra el expediente de aprobación provisional, se han presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 25 de Octubre de 2012, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 259, de 30 de Octubre de 2012.

A continuación se relacionan las reclamaciones que se citan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por orden de su presentación en el Registro General, o en los auxiliares de los distritos,

1) POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

Las reclamaciones que presenta el grupo municipal socialista el día 29 de Noviembre de 2012, registro de entrada nº 63006 son las siguientes:

“ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

Reclamación 1. Elevar hasta el 5 por ciento la bonificación prevista en el artículo 96.2 de la Ordenanza establecida al amparo del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 en aquellos supuestos en los que el sujeto pasivo, que opte por la domiciliación bancaria de sus deudas tributarias, se encuentre en situación de desempleo.

Reclamación 2. Establecer en la Ordenanza la regulación necesaria para elaborar un Plan Personalizado de Tributos Municipales para los ciudadanos que tengan problemas para hacer frente al pago de los compromisos adquiridos para la compra de sus viviendas habituales, para los que estén en procesos de desahucios o hayan sido desahuciados.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Reclamación 3. Establecer el 0,64 por ciento como tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana.



Reclamación 4. Establecer una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para aquellas edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

Reclamación 5. Establecer ayudas para el pago del Impuesto a los colectivos más desfavorecidos. Proponemos establecer vía subvención para los desempleados, pensionistas o asalariados, respecto a la vivienda habitual, que en el momento de la solicitud, sus ingresos íntegros anuales, incrementados con los de las personas empadronadas en la misma, no hayan superado las cantidades que figuran en el siguiente cuadro:

% Subvención sobre Cuota líquida del IBI	1-2 personas	3-4 personas	+ de 4 personas
50%	menos de 532 €/mes (1 IPREM)	menos de 745 €/mes (1,4 IPREM)	menos de 905 €/mes (1,7 IPREM)
30%	entre 533 €/mes y 745 €/mes (1,4 IPREM)	entre 746 €/mes y 905 €/mes (1,7 IPREM)	entre 906 €/mes y 1.171 €/mes (2,2 IPREM)

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

Reclamación 6. Establecer ayudas del 100% para el pago del Impuesto a los ciudadanos que estén en procesos de desahucio por no poder hacer frente al pago de las deudas hipotecarias respecto de su vivienda habitual.

Reclamación 7. Eliminar la modificación del párrafo 3º del artículo 10.1 y mantener la redacción existente en la actualidad quedando como sigue: "Es condición indispensable para tener derecho a la bonificación estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Reclamación 8. Mantener el mismo coeficiente aplicable del año 2011 y por lo tanto eliminar el incremento del año 2012 y el previsto del 15 % para el año 2013.

Reclamación 9. Establecimiento de una bonificación de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Reclamación 10. En el nuevo párrafo 3º del artículo 11 suprimir el siguiente texto "así como tener domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España."



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Reclamación 11. Mantener las cuotas aplicables del año 2011 y por lo tanto eliminar el incremento propuesto del 3,1 % para el año 2012.

Reclamación 12. En la redacción propuesta del artículo 7 suprimir el siguiente texto “así como tener domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN Y OBRA.

Reclamación 13. Establecimiento de una bonificación del 60 % en la cuota del impuesto para aquellas obras de rehabilitación integral de viviendas y del 40 % para las rehabilitaciones parciales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Reclamación 14. En la redacción propuesta de nuevo párrafo 4 del artículo 10 suprimir el siguiente texto “así como tener domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.”

Reclamación 15. Reducción máxima posible de la cuota del tributo para las personas que sufran la pérdida de su vivienda en subasta y para aquellas personas que logren la adquisición de su vivienda en pago de la deuda, en aquellos supuestos que la ley lo permita y atendiendo al artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales entendiendo al criterio de “capacidad económica de los sujetos obligados”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Reclamación 16. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 suprimiendo el incremento propuesto del 3,1 % que se produjo en el año 2012, y eliminar el incremento del 10 % propuesto para el año 2013.

Reclamación 17. Suprimir del artículo 7 epígrafe 2, la tasa por expedición de documentos:
III.- Por la tramitación de expediente de autorización para la tala de árboles, por cada expediente.....22 euros.

Reclamación 18 Suprimir del artículo 7 epígrafe 2, la tasa por expedición de documentos:
IV.- Por la tramitación de expediente de autorización para la poda de árboles, por cada expediente.....33 euros.

Reclamación 19 Suprimir del artículo 7 epígrafe 2, la tasa por expedición de documentos:
VI.- Por la tramitación de expediente de transmisión de autorización en el mercadillo, por cada expediente.....85 euros.

Reclamación 20 Suprimir del artículo 7 epígrafe 2, la tasa por expedición de documentos:
VII Por la tramitación de expediente de inscripción en el censo de animales domésticos. (Excepto perros-guía ONCE y animales incluidos ley 50/1999 y RD 287/2002), por expediente.....10 euros.

Reclamación 21. Suprimir del artículo 7 epígrafe 3, la tasa por expedición de documentos:
XVI Por la tramitación del expediente inspecciones técnicas de edificios.....50 euros.



Reclamación 22. Suprimir del artículo 7 epígrafe 3, la tasa por expedición de documentos:

XVII Por la tramitación del expediente de órdenes de ejecución:

A) Órdenes de ejecución relativas a deficiencias estructurales.....1.021 euros

Reclamación 23. Suprimir del artículo 7 epígrafe 3, la tasa por expedición de documentos:

XVII Por la tramitación del expediente de órdenes de ejecución:

B) Órdenes de ejecución relativas a deficiencias no estructurales.....340 euros

Reclamación 24. Suprimir del artículo 7 epígrafe 3, la tasa por expedición de documentos:

XVIII Por la inspección técnica de obras realizada a instancia de particulares....100 euros

Reclamación 25 Suprimir del artículo 7 epígrafe 3, la tasa por expedición de documentos:

XIX Por la autorización instalación de terrazas y veladores.

a) Por la tramitación de expediente-----154,17 euros.

Reclamación 26 Suprimir del artículo 7 epígrafe 3, la tasa por expedición de documentos:

XIX Por la autorización instalación de terrazas y veladores.

b) Por la renovación anual de la autorización -----42,18 euros.

Reclamación 27 Suprimir del artículo 7 epígrafe 3, la tasa por expedición de documentos:

XIX Por la autorización instalación de terrazas y veladores.

c) Por la rehabilitación de licencia caducada, la cuota a satisfacer consistirá en el 75 % de la cuota correspondiente a la tramitación de expediente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL EN PLACAS PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS.

Reclamación 28. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 suprimiendo el incremento propuesto del 3,1 % que se produjo en el año 2012, y eliminar el incremento del 10 % propuesto para el año 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Reclamación 29. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 suprimiendo el incremento propuesto del 3,1 % que se produjo en el año 2012, y eliminar el incremento del 10 % propuesto para el año 2013.

Reclamación 30. Suprimir del art. 5 epígrafe 4^a: las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones: Por tramitación e expediente.....700 €, y mantener la misma redacción contemplada para el año 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS Y SUS INSTALACIONES.

Reclamación 31. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 suprimiendo el incremento propuesto del 3,1 % que se produjo en el año 2012, y eliminar el incremento del 10 % propuesto para el año 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Reclamación 32. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 suprimiendo el incremento propuesto del 3,1 % que se produjo en el año 2012, y eliminar el incremento del 10 % propuesto para el año 2013.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Reclamación 33. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 suprimiendo el incremento propuesto del 3,1 % que se produjo en el año 2012, y eliminar el incremento del 10 % propuesto para el año 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Reclamación 34. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 suprimiendo el incremento propuesto del 3,1 % que se produjo en el año 2012, y eliminar el incremento del 10 % propuesto para el año 2013.

Reclamación 35. Suprimir el nuevo texto del art. 10. Tarifa. Grupo 7. Corte de tráfico total o parcial de la vía pública, para la realización de tareas diversas (mudanzas, andamios montaje o desmontaje de maquinaria, etc) por hora o fracción y la correspondiente tabla.

Reclamación 36. Suprimir el nuevo texto del art. 10 y también grupo 7, el texto siguiente:

- La cuota a satisfacer por la expedición de la placa troquelada señalizadora del paso de vehículos será de.....15,34 €.
- La cuota a satisfacer por la ocupación de dominio publico local mediante isletas protectoras de paso de carruajes, será por cada isleta de.....60 €

Y mantener la misma redacción contemplada para el año 2012.

Reclamación 37. Suprimir del art. 12 los nuevos párrafos:

- Por apilar mesas, sillas y resto de elementos autorizados para uso de veladores en espacio público, se abonará, una tasa por ocupación de dominio publico, cuya cuantía será del 20 % de lo establecido por mesa de velador autorizado.
- En el caso de terrazas de veladores con cerramiento estable, se multiplicará por el coeficiente 1,5 la cuantía total que resulte de la aplicación de la tarifa.

Y mantener la misma redacción contemplada para el año 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O DE COMPAÑÍA.

Reclamación 38. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 suprimiendo el incremento propuesto del 3,1 % que se produjo en el año 2012, y eliminar el incremento del 10 % propuesto para el año 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES `POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Reclamación 36. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 suprimiendo el incremento propuesto del 3,1 % que se produjo en el año 2012, y eliminar el incremento del 10 % propuesto para el año 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INCLUSIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES `POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Reclamación 39. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 suprimiendo el incremento propuesto del 3,1 % que se produjo en el año 2012, y eliminar el incremento del 10 % propuesto para el año 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE



MATRIMONIOS, AUTORIZADOS POR EL EXCMO. SR. ALCALDE O SER. CONCEJAL DELEGADO.

Reclamación 40. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto, anular el incremento del 3,1 % de 2012, y del 10 % para 2013.

Reclamación 41 Suprimir la modificación del título de la ordenanza, dejando la formulación que ha existido hasta ahora.

Reclamación 42 Suprimir las modificaciones propuestas para los artículos 2, 3, 4, 6, 7 y la disposición transitoria y derogatoria única dejando la redacción que ha existido hasta ahora.

Tercero.- En relación a las alegaciones reseñadas, con fecha 3-12-2012 se emiten informes favorables de la Secretaría General de este Ayuntamiento y de la Intervención General, respectivamente, sobre el informe-propuesta de 30-11-2012.

La valoración jurídica de los antecedentes expuestos, es la siguiente:

Con carácter preeliminar, constatado error en la numeración de las reclamaciones presentadas a partir del número 38, se procede a renombrar las reclamaciones incluidas en la última página del escrito de reclamación, en consecuencia las reclamaciones números 36, 39, 40, 41 y 42 pasan a ser las reclamaciones números 39, 40, 41, 42 y 43.

Pasando a su estudio, y desde el punto de vista jurídico-tributario, hay que señalar lo siguiente:

El expediente tramitado se ajusta a lo exigido por los artículos 15 a 17 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en particular al cumplimiento de la publicación y publicidad del acuerdo provisional y los plazos de exposición pública de treinta días, dentro de los cuales los interesados han podido examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En cuanto a la legitimación para presentar las citadas reclamaciones, hay que decir que cumplen lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando define a los interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales de ordenanzas fiscales y las reclamaciones han sido presentadas en el plazo establecido, ya que éste vence el 5 de Diciembre de 2012, teniendo en cuenta que el anuncio reglamentario fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 259, de 30 de Octubre de 2012.

Respecto a las reclamaciones, estas merecen un análisis detallado:

La Reclamación 1. Se reclama contra el artículo 96.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección con la pretensión de modificar el porcentaje de bonificación que pasaría del 2 % al 5 %.

Sin embargo, no nos encontramos en un procedimiento de aprobación de Ordenanzas fiscales, sino en un procedimiento de modificación de Ordenanzas Fiscales, por lo que las alegaciones o reclamaciones a la publicación provisional deben ir referidas a los artículos de la misma que hayan sido objeto de modificación, dado que el artículo 96.2 no se ha modificado, no cabe realizar alegaciones contra su redacción, ya que el mismo ha permanecido invariable durante los últimos ejercicios.



A mayor abundamiento la propuesta, al disminuir los ingresos presupuestarios, no explicita sus fuentes de financiación por lo que incumple el art. . 93 apartados 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles y por estos motivos debe ser desestimada.

La Reclamación 2. Esta reclamación, consiste en la propuesta de establecer en la Ordenanza la regulación necesaria para elaborar un Plan Personalizado de Tributos Municipales para los ciudadanos que tengan problemas para hacer frente al pago de los compromisos adquiridos para la compra de sus viviendas habituales, para los que estén en procesos de desahucios o hayan sido desahuciados, lo que constituye una propuesta de enmienda de adición y en ningún caso una reclamación contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora.

No se concreta el contenido del Plan propuesto, ni se justifica desde una perspectiva técnica y/o económica esta propuesta de adición, resultando por ello de oportunidad política y discrecional, y por este motivo debe ser desestimada.

La Reclamación 3. Esta reclamación, consiste en proponer el establecimiento del 0,64 por ciento como tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana para el 2013, lo que supone una propuesta de enmienda de adición, resultando de oportunidad.

Además, el tipo de gravamen no es objeto de modificación en este expediente, por otro lado el establecimiento del tipo propuesto entendemos podría contravenir lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de Diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

La Reclamación 4. En este caso se propone establecer una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para aquellas edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

Esta reclamación, consiste en proponer el establecimiento, "ex novo", de una bonificación de hasta el 25 % en la cuota correspondiente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, lo que constituye una propuesta de enmienda de adición y en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora que ya fue adoptado por el Pleno dentro de la capacidad ordenadora municipal y por este motivo debe ser desestimada.

Las Reclamaciones 5 y 6. Estas reclamaciones consisten en la propuesta de establecer ayudas para el pago del Impuesto a los colectivos más desfavorecidos.

En este caso se propone el establecimiento de ayudas y subvenciones para la ayuda en el pago del impuesto a ciertos colectivos desfavorecidos. Sin entrar en otras consideraciones estas propuestas son ajenas no sólo al ámbito tributario, sino a la tramitación de un expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales y en particular a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 98.7) de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección ya viene contemplando un supuesto especial de aplazamiento, sin la exigencia de los preceptivos intereses de demora, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos y que al inicio del periodo voluntario de cobro se encuentren en situación legal de desempleo por un periodo superior a tres meses.

En consecuencia la reclamación debe ser desestimada.

Las Reclamaciones 7, 10 12, 14, Constituyen enmiendas de supresión por lo que suponen cuestiones de oportunidad, la redacción ahora reclamada encuentra su anclaje legal en la potestad reglamentaria local y en consecuencia en la posibilidad de regular a través de la



ordenanza fiscal las obligaciones formales en las bonificaciones potestativas de los tributos locales.

Por tanto deben desestimarse las reclamaciones presentadas.

Las Reclamaciones 8, 11, 16, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, y 41.

En estas reclamaciones se propone mantener las cuotas aplicables del año 2011 y eliminar el incremento del 3,1 % para el 2012 y en su caso los incrementos propuesto para el 2013.

En este sentido cabe señalar que los incrementos propuestos en las figuras impositivas se encuentran dentro de los límites fijados por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para cada uno de los impuestos.

En cuanto a las tasas, el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el importe de las tasas no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomaran en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

En estos casos las modificaciones de estas ordenanzas se basan en los estudios económicos que obran en el expediente los cuales justifican y avalan debidamente cada una de las cuotas aprobadas provisionalmente.

Todas estas reclamaciones resultan propuestas de oportunidad política cuya valoración es ajena a la competencia de esta Dirección General de Gestión Tributaria.

Reclamación 9 Esta reclamación, consiste en proponer el establecimiento, “ex novo”, de una bonificación de hasta el 50 % en la cuota correspondiente en el Impuesto sobre Actividades Económicas, lo que constituye una propuesta de enmienda de adición y en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora que ya fue adoptado por el Pleno dentro de la capacidad ordenadora municipal y por este motivo debe ser desestimada.

Conviene recordar, que el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas ya contempla una bonificación potestativa de hasta el 50 % en la cuota, por creación de empleo, a favor de aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal.

Reclamación 13. Esta propuesta no tiene anclaje en ninguna de las bonificaciones potestativas reguladas en el artículo 103 TR. LRHL por lo que entendemos que actualmente no sería posible implementarla vía Ordenanzas por las Corporaciones Locales.

Reclamación 15. En relación con la alegación referida a la protección de deudores hipotecarios en el IIVTNU, la propuesta de ordenanza se ajusta a las previsiones legales recogidas en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, que ha modificado la redacción del artículo 106 del TRLRHL estableciendo un nuevo supuesto de sustituto del contribuyente en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, añadiendo un tercer apartado que figura incluido en este expediente:



Reclamaciones 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 35, 36, 37, 42 y 43

En estas reclamaciones existe identidad en el contenido material de todas ellas, en aras del principio de economía procedural se informa de manera acumulada.

Todas estas reclamaciones sobre Ordenanzas Reguladoras de Tasas citadas, construyen enmiendas de supresión de los supuestos de hechos imponibles.

Los supuestos gravados encuentran amparo legal en la definición de hecho imponible prevista en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A mayor abundamiento en todos los supuestos reclamados, los informes económico-financieros justifican cumplidamente que las propuestas de modificación de las tasas resultan conformes con el principio de equivalencia y calculan detalladamente el grado de cobertura de las tasas.

Por último, como ya hemos señalado anteriormente debemos subrayar que todas las reclamaciones en las que se propone una supresión del hecho imponible o disminución de las cuotas tributarias suponen una disminución de ingresos presupuestarios deberán explicitar sus fuentes de financiación, de conformidad con lo establecido en el art. 93 apartados 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles que subraya que “5. La enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen presentada por cualquier miembro de la Corporación mediante escrito al Alcalde antes de iniciarse la deliberación del asunto. 6. Durante el debate de las distintas Mociones o Proyectos de Acuerdo del Alcalde, los portavoces de los grupos políticos podrán presentar oralmente o por escrito enmiendas adicionales, modificativas o supresivas. En caso de ser aprobadas las enmiendas presentadas, y estas supongan un aumento o disminución de los ingresos presupuestarios, deberán explicitar las fuentes de financiación y requerirán informe del Interventor General”.

CONCLUSIONES

El acuerdo provisional fue adoptado con estricta sujeción a los preceptos legales de aplicación y ninguna de las alegaciones presentadas denuncia una irregular, ni tan siquiera defectuosa, aplicación de la normativa reguladora del procedimiento seguido para la modificación de las Ordenanzas Fiscales, sino que todas las alegaciones presentadas plantean cuestiones de oportunidad política que corresponde al Ayuntamiento Pleno decidir dentro de su capacidad ordenadora municipal, constituyendo, en la mayoría de los casos, verdaderas propuestas de enmiendas de adición y/o supresión.

Asimismo debemos subrayar que la toma en consideración de cualquiera de las reclamaciones presentadas supondría una importante merma de ingresos que afectaría directamente al cumplimiento del principio de “sostenibilidad financiera” que informa el Plan de Ajuste aprobado por la Corporación Pleno en sesión celebrada el 28 de Marzo de 2012 y que se regula por la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que regula en un texto único la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Seguridad Social).

Por lo expuesto, y salvo mejor criterio fundado en derecho han de desestimarse toda las reclamaciones presentadas a la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013, debiéndose elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.



El contenido material de la propuesta se formula al amparo del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la Ley 5/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y de su normativa de desarrollo. Por tanto, Se PROPONE al Señor Concejal-Delegado de Hacienda, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar al Pleno la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Desestimar en todos sus términos las reclamaciones presentadas el día 29 de Noviembre de 2012, registro de entrada 63006 por EL GRUPO SOCIALISTA MUNICIPAL, quedando unidas, contra el expediente de aprobación provisional de la modificación las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013.

Segundo.- Elevar a definitivo el acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013 que se aprobó por acuerdo Plenario de 25 de Octubre de 2012.

Tercero.- Publicar el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con indicación de que su entrada en vigor será el 1 de enero de 2013 y que contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso contencioso administrativo ante los órganos de esta jurisdicción en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación”.

Visto informe de Secretaría General nº 03/00/45/12, de fecha 3 de diciembre de 2012.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos y Administración Pública de fecha 5 de diciembre de 2012 en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **dieciséis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **diez votos en contra** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes), **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

MOCIONES

14/ 245.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES PARA INSTAR AL GOBIERNO A LA DEROGACIÓN DE LA LEY 15/97, DE NUEVAS FORMAS DE GESTIÓN EN SANIDAD Y OTRAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON



EL PLAN DE GARANTÍAS DE SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO.

Vista La Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes., del siguiente contenido literal:

"El pasado 31 de Octubre el Presidente de la Comunidad de Madrid, Ignacio González anunció el "Plan de Garantías de Sostenibilidad del Sistema Sanitario Público": que supone la privatización total de 6 Hospitales Madrileños, cesión de la gestión a empresas privadas del 10% de los Centros de Atención primaria, la externalización de servicios no sanitarios, la transformación de varios Hospitales de referencia en centros de estancia media y prolongada, la implantación de una tasa de un euro por receta emitida, etc. Por lo que consideramos que estas medidas anunciadas carecen de una evaluación solvente, y ponen en peligro la calidad de la atención a los ciudadanos y las Ciudadanas Madrileñas.

Este es el modelo sanitario que defiende el PP, la privatización total de los servicios públicos de nuestra Región, que con la excusa de la crisis intentan completar totalmente. Debemos recordar que estas medidas privatizadoras están permitidas por la aprobación de la Ley 15/97 o de "Nuevas Formas de Gestión en Sanidad" que fue aprobada en el Congreso de los Diputados con los votos del PP, PSOE, CiU, CC, PNV: esta es la Ley que abrió el camino a la privatización de la sanidad. Desde su entrada en vigor y allí donde Gobierna el Partido Popular ha apoyado y desarrollado esta Ley en todas sus posibilidades.

Durante el debate parlamentario, el PSOE defendió que, con esta Ley; "se cierra el paso a la privatización de la sanidad, y "garantiza la titularidad pública de los centros sanitarios". Lo que con el tiempo se ha demostrado absolutamente falso, hasta el punto de que el propio Tribunal Superior de Justicia de Valencia dictó sentencia firme en el sentido de que, el tipo de hospitales privados modelo PFI-Concesión, que se están abriendo en diferentes Comunidades Autónomas; como por ejemplo: (Madrid, Valencia, Catalunya, Baleares, Castilla León, Murcia, Galicia.....), son posibles gracias al... soporte legal a la concesión administrativa vendría dada por el Real Decreto Ley 10/1996 y Ley 15/1997"

Izquierda Unida votó en contra de la Ley 15/97, porque sabía lo que traería consigo, y siguió exigiendo su retirada y derogación, en el año 2009, nuestro Grupo Parlamentario presentó una Proposición de Ley en el Congreso para "Modificar la 15/97" (se supone que para limitar o recortar la entrada de empresas privadas). Durante cerca de 2 años, el PSOE se ha limitado a solicitar ampliación de plazo semanalmente, esperando al agotamiento de la legislatura para que la proposición decaiga. Se podría haber modificado la Ley en el sentido de dejar fuera del SNS las empresas privadas con ánimo de lucro. En manos del PSOE ha estado la posibilidad de frenar la privatización en todo el estado y no lo ha hecho.

La gestión privada de la sanidad, en sus diversas modalidades, es el mecanismo utilizado para desmantelar la sanidad pública, tanto los hospitales como la atención primaria. Un derecho básico, una forma de salario social, la sanidad, es tratada como un negocio al que exigir "beneficios". Y así en medio del descontento de trabajadores y trabajadoras, pacientes o estudiantes, hacen fortuna los mercaderes de la salud.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid que preside Ignacio González se ha puesto a la vanguardia de este afán privatizador. La brutal política del PP madrileño de introducción masiva de empresas privadas, sobre todo constructoras, está amparado por la Ley de Nuevas Formas de



Gestión, Ley 15/97. Desde Izquierda Unida consideramos que la desregulación del empleo público en Sanidad y la precariedad de las plantillas de contratas y subcontratas repercute directamente en la calidad asistencial; la primera fuente de beneficio que buscan es reducir personal; la segunda, reducir pruebas. Estamos convencidos de que la sanidad pública no debe de estar condicionada ni gestionada por las decisiones de las empresas privadas y que la introducción del ánimo de lucro en la sanidad pública no mejora la eficiencia del sistema sanitario y en cambio sí reduce el gasto en profesionales y en la atención a los pacientes.

Por todo ello el Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes eleva al Pleno, para su aprobación, los siguientes

ACUERDOS

1. Instar al Gobierno de la Nación a la derogación de la Ley 15/97 y cualquier otra que permita a las empresas privadas gestionar la sanidad pública.
2. Instar a la Comunidad de Madrid a que paralice la contrarreforma sanitaria que está llevando a cabo, dado que la evidencia científica internacional establece que los modelos de gestión privados tienen peores indicadores de calidad que los públicos (no lucrativos).
3. Instar al Gobierno de la CAM a la vuelta a la división sanitaria por Áreas en nuestra Comunidad, potenciando el área 8
4. Dar traslado de esta propuesta al Gobierno central y Regional a la Consejería de Sanidad y todo el tejido asociativo, sindical y vecinal de nuestra población”.

Vista la enmienda de sustitución a la totalidad presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista del siguiente contenido literal:

“El pasado 31 de Octubre el Presidente de la Comunidad de Madrid, Ignacio González anunció el “Plan de Garantías de Sostenibilidad del Sistema Sanitario Público”: que supone la privatización total de 6 hospitales madrileños, cesión de la gestión a empresas privadas del 10% de los Centros de Atención primaria, la externalización de servicios no sanitarios, la transformación de varios hospitales de referencia en centros de estancia media y prolongada, la implantación de una tasa de un euro por receta emitida, etc. Por lo que consideramos que estas medidas anunciadas carecen de una evaluación solvente, y ponen en peligro la calidad de la atención a los ciudadanos y las ciudadanas madrileñas.

Este es el modelo sanitario defendido por el Grupo Municipal Popular, la privatización total de los servicios públicos de nuestra Región, que con la excusa de la crisis intentan completar totalmente. “Nuevas Formas de Gestión en Sanidad” y por las diferentes regulaciones que se han llevado a cabo en este caso en la Comunidad de Madrid por los gobiernos del Grupo Municipal Popular desde que se transfirieron las competencias sanitarias.

La gestión privada de la sanidad, en sus diversas modalidades, es el mecanismo utilizado para desmantelar la sanidad pública, tanto los hospitales como la atención primaria. Un derecho básico, una forma de salario social, la sanidad, es tratada como un negocio al que exigir “Beneficios”. Y así en medio del descontento de trabajadores y trabajadoras, pacientes o estudiantes, hacen fortuna los mercaderes de la salud.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid que preside Ignacio González se ha puesto a vanguardia de este afán privatizador. La brutal política del Grupo Municipal Popular madrileño de



introducción masiva de empresas privadas, sobre todo constructoras, está amparado por la Ley de Nuevas Formas de Gestión, Ley 15/97.

Consideramos que la desregularización del empleo público en Sanidad y la precariedad de las plantillas de contratas y subcontratas repercute directamente en la calidad asistencial; la primera fuente de beneficio que buscan es reducir personal; la segunda, reducir pruebas. Estamos convencidos que la sanidad pública no debe de estar condicionada ni gestionada por las decisiones de las empresas privadas y que la introducción del ánimo de lucro en la sanidad pública no mejora la eficiencia del sistema sanitario y en cambio sí reduce el gasto en profesionales y en la atención a los pacientes.

Es por todo ello que el grupo socialista eleva al Pleno, para su aprobación, los siguientes:

Acuerdos

1. *Instar al Gobierno de la Nación a la derogación de la Ley 15/97 y cualquier otra que permita a las empresas privadas gestionar la sanidad pública.*
2. *Instar a la Comunidad de Madrid a que paralice la contrarreforma sanitaria que está llevando a cabo, dado que la evidencia científica internacional establece que los modelos de gestión privados tienen peores indicadores de calidad que los públicos (no lucrativos).*
3. *Instar a la Comunidad de Madrid para que no se privatizan los Hospitales Madrileños y los centros de Atención Primaria. Mostrar nuestra oposición frontal a cualquier intento en este sentido y especialmente, si fuera el caso del Hospital Universitario de Móstoles y los Centros Sanitarios Públicos de nuestra ciudad.*
4. *Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a la vuelta a la división sanitaria por Áreas en nuestra Comunidad, potenciando el área 8.*
5. *Mostrar nuestro apoyo a los trabajadores de la Sanidad Pública y a las movilizaciones en defensa de la Sanidad Pública que están llevando a cabo.*
6. *Dar traslado de esta moción al Gobierno de España, al de la Comunidad de Madrid, a la Consejería de Sanidad y a todo el tejido asociativo, sindical y vecinal de nuestro población.”*

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones

Sometida en primer lugar a votación la Moción indicada, del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, según determina el artículo 103 del Reglamento Orgánico Municipal, se obtienen **tres votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes), **dieciséis votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **siete abstenciones**, (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), por lo que la misma resulta **rechazada**.

A continuación, se somete a votación la enmienda de sustitución a la totalidad del Grupo Municipal Socialista, arriba transcrita, obteniéndose **siete votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), **dieciséis votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **tres abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) por lo que la misma resulta **rechazada**.



15/ 246.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES SOBRE ADELANTO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE JUNIO AL MES DE ENERO DE 2013 PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS MUNICIPALES.

Vista la moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, del siguiente contenido literal:

“Ante la situación de extrema gravedad que sufren los ciudadanos de todo el estado, y por supuesto los vecinos de nuestro municipio, como consecuencia de la crisis económica y política que estamos sufriendo, se hace necesario desde las Administraciones Públicas dar una respuesta solvente y eficaz para cubrir las necesidades vecinales.

El cuerpo de funcionarios públicos, ha sido uno de los más afectados por las políticas de recortes efectuadas, viendo mermada considerablemente sus derechos económicos laborales con la supresión de la paga extraordinaria de diciembre.

Este recorte, se traduce en un déficit económico de estos trabajadores, aparte del atentado a sus derechos laborales, que supondrá una disposición menor de los mismos para el consumo, y que tendrá consecuencias también en todos los pequeños y medianos comercios de nuestra localidad, que verán como disminuyen, aún más, sus ingresos y su economía.

Por todo ello el Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes eleva al Pleno, para su aprobación, el siguiente

ACUERDO

- Que a fin de evitar los prejuicios económicos para estos trabajadores y para el tejido comercial de nuestra ciudad, se proceda por parte del Equipo de Gobierno Municipal al adelanto de la Paga extraordinaria del mes de junio al mes de enero de 2013, para los y las trabajadores municipales”.

Vista la enmienda de modificación parcial de adición presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes del siguiente contenido literal:

“Que en la moción se añadan un segundo y tercer punto que digan lo siguiente:

2. Que el adelanto de la paga extraordinaria, del mes de junio al mes de enero de 2013, sea potestativo para los trabajadores municipales, para lo cual estos deberán solicitarlo si así lo desean.
3. Que del presente acuerdo quedan excluidos los concejales de la corporación municipal y el personal de confianza!”.



Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones

Sometida en primer lugar a votación la enmienda de modificación parcial de adición del Grupo Municipal Socialista, arriba transcrita, obteniéndose **diez votos a favor** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **dieciséis votos en contra** correspondientes al Grupo Municipal Popular), por lo que la misma resulta **rechazada**.

A continuación se somete votación la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, arriba transcrita, obteniéndose **diez votos a favor** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **dieciséis votos en contra** correspondientes al Grupo Municipal Popular), por lo que la misma resulta **rechazada**.

16/ 247.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA LEY DE TASAS JUDICIALES Y LA GRATUIDAD DE LA JUSTICIA EN ESPAÑA.

Vista la moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista del siguiente contenido literal:

“El pasado 20 de noviembre se aprobaba la Ley 10/2012 por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, una ley destinada a encarecer el acceso de los ciudadanos a la práctica totalidad de procedimientos judiciales tanto en primera instancia como en instancias superiores y que viene a vulnerar de manera directa muchos de sus derechos fundamentales, como el de igualdad y la tutela judicial efectiva.

Esta nueva ley ha sido aprobada solamente con los votos del PP a favor, y con toda la oposición y todo el gremio judicial en contra, ya que se trata de una medida recaudatoria con la que se pretende acabar con el colapso en la justicia impidiendo el acceso a la misma de los ciudadanos.

Tanto la propuesta, tramitación, aprobación y publicación de esta ley ha supuesto uno de los episodios más sombríos en la moderna historia de la justicia en España. Esta decisión es extremadamente grave si se aplica en un contexto de crisis económica desbordada en el que el gobierno ha dado muestras de incapacidad manifiesta para afrontarla en clave de respeto a derechos fundamentales de las personas tales como el derecho al trabajo, el derecho a la vivienda, el derecho a la educación, a la sanidad, a un salario digno.

La nueva normativa convierte en irreversible la posibilidad de solicitar que los tribunales puedan tutelar correctamente esos derechos, de ahí que instituciones públicas como el defensor del pueblo, colectivos profesionales, partidos políticos y asociaciones de usuarios se hayan plantado la posible inconstitucionalidad de la norma entendiendo que no ha sido suficiente la presión social durante la tramitación de la Ley, es necesario agotar los instrumentos legales para evitar o cuando menos paliar los efectos nefastos de la norma.

Entre los efectos que estas nuevas tasas van a producir es un claro perjuicio y limitación de acceso a la justicia de los ciudadanos que tienen un nivel menor de renta per capita y aquellos



que más uso hacen de ella. Con estas nuevas tarifas y en función de la renta per capita, la ciudad de Móstoles se verá duramente afectada por encontrarse un gran número de mostoleños entre los ciudadanos españoles, que en relación a su nivel medio de vida, más van a ver impedido el acceso a la justicia por el encarecimiento de las tasas judiciales.

El precipitado anuncio de una moratoria de su entrada en vigor es un reflejo más de las deficiencias formales y materiales de la Ley observadas tanto en su contenido, como en la gestión de su tramitación y entrada en vigor. El consenso social, político y profesional que ha suscitado el rechazo de la norma es síntoma claro de la gravedad de la situación y la gravedad del contexto en el que se aprueba.

Tal y como recoge el artículo 24 de la Constitución Española, todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión, el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos españoles debe estar garantizado. Por esta razón el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados ha recurrido al Tribunal Constitucional esta Ley que aumenta de forma desproporcionada las tasas judiciales, sólo permitirá acudir a los tribunales para defender sus derechos a quienes tengan recursos económicos.

Es por todo ello y a tenor del art. 96 del Reglamento Orgánico del Pleno, el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente moción para su consideración y aprobación por el pleno municipal de los siguientes acuerdos:

1. *Mostrar nuestra oposición a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan las nuevas Tasas Judiciales por ser perjudiciales para los ciudadanos españoles y en mayor medida para ciudades con rentas medias-bajas como es la ciudad de Móstoles.*
2. *Instar al Gobierno de España para que retire esta Ley de Tasas Judiciales tan injusta y desproporcionada y se retrotraigan las tasas judiciales.*
3. *De los presentes acuerdos dar traslado al Gobierno de España, a los grupos políticos del Congreso y del Senado y al Consejo General del Poder Judicial".*

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación la Moción indicada, se obtienen **diez votos a favor** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes) y **dieciséis votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), por lo que la misma resulta **rechazada**.

17/ 248.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN A LA RED DE CENTROS DE SECUNDARIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL MUNICIPIO.

Vista la moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista del siguiente contenido literal:



"En el último mes han sido llamados por la Consejería de Educación a través de la dirección de área territorial siete institutos mostoleños con la excusa de mantener una reunión sobre temas como la viabilidad de los centros, la mejora de su oferta educativa, la consolidación de la plantilla y la reordenación de la Formación Profesional. La realidad es que cuando salen se encuentran con un plan encubierto para "reorganizar la zona", forma eufemística de decir que van a cerrar algún centro el próximo curso.

Esto es lo que ocurrió el pasado día 12 de noviembre en nuestro municipio, donde se informó de la fusión de dos centros, se producirán trasvases de alumnos entre centros o se segregará un centro en dos con la excusa del cambio de oferta educativa que se impartirá en cada uno (ESO, Bachillerato, FP...). El resultado final de tanto vaivén de especialidades y alumnos es que, sólo en la ciudad de Móstoles, van a desaparecer 3 centros de Enseñanza Secundaria y Bachillerato (Octavio Paz, Luis Buñuel y Felipe Trigo). Nuestro municipio se ha convertido en el banco de pruebas a extender al conjunto de nuestra región.

Existen otros casos en los que vía fusión de CEIP's que llevan consigo la eliminación de centros, aunque con ello se deje algún barrio sin equipamiento educativo, como está ocurriendo en algunas zonas de la Comunidad de Madrid.

Desde el Grupo Socialista, nos oponemos al cierre de los centros educativos y a la segregación de los centros de Formación Profesional y de Enseñanza Secundaria y Bachillerato, porque implica que la calidad educativa disminuirá irremediablemente. Otra de las consecuencias será el incremento de las ratios de alumnos al existir menos centros y menos profesorado, con lo que se reducirá la atención individualizada.

Hasta este curso, los institutos tenían que ofrecer al menos dos itinerarios. Con la entrada en vigor de la LOMCE, los institutos tendrán que especializarse obligatoriamente en una única rama, lo que favorecerá claramente a la enseñanza privada, que ya no tendrá que preocuparse por mantener la suficiente oferta educativa, pudiendo funcionar perfectamente con un solo itinerario, obteniendo permisos y subvenciones para abrir institutos privados con la mitad de esfuerzo.

El Grupo Socialista de Móstoles está en contra de la LOMCE y del recorte previsto en profesorado que pretende reducir a 38.000 los 50.000 docentes que hoy tenemos. Creemos que esta reducción de plantillas implicará un notable deterioro de la calidad educativa y aumentará el fracaso escolar y el abandono temprano.

Estos recortes en docentes y fusiones de centros no se plantean con un mapa o red de centros que den satisfacción a la demanda existente. Brilla la razón por su ausencia, es el caos la razón imperante y, ante esta manera de actuar ¿Cuál es el futuro de la Educación en nuestro municipio y en nuestra región?

Desgraciadamente, la LOMCE es su respuesta, es decir, retroceder a mitad del siglo pasado y dejar en el camino, sin piedad, a aquellos que no cuentan con los recursos económicos suficientes.

ACUERDOS

- 1. Exigir al Ayuntamiento que defienda los intereses de los estudiantes mostoleños y sus familias y, en lugar de ser un sujeto pasivo al que se le informan sobre los planes de la Consejería de Educación con la red de centros, actúe de forma decidida para que nuestro municipio cuente con una red de centros que dé respuesta a la demanda existente.*



2. Exigir a la Comunidad de Madrid el mapa de una Red de Centros que dé respuesta a las necesidades de cada zona en condiciones de calidad educativa sin aumentar ratios disminuyendo los recursos de atención al alumnado y que no segregue los centros entre Formación Profesional y Secundaria y Bachillerato.
3. Exigir a la Comunidad de Madrid que la Red de Centros sea consensuada con los Ayuntamientos y la Comunidad Educativa.
4. Exigir a la Comunidad de Madrid que cese la política de recorte de docentes y eliminación de grupos escolares.
5. Exigir al Gobierno de la Nación la retirada del anteproyecto de la LOMCE que ampararía las medidas antes mencionadas”.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación la Moción indicada, se obtienen **diez votos a favor** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres al Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes) y **dieciséis votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), por lo que la misma resulta **rechazada**.

18/ 249.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, SOCIALISTA E IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES RELATIVA A LAS DEUDAS HIPOTECARIAS.

Vista la moción conjunta presentada por los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, Izquierda Unida-Los Verde, Socialista y Popular, del siguiente contenido literal:

“Con el estallido de la crisis y el aumento del paro, miles de personas han llegado a una situación límite que no les permite cubrir sus necesidades básicas, y entre ellas el pago de la vivienda habitual de la familia.

No estamos hablando sólo de la pérdida de una vivienda para las familias, con todo lo que supone, sino también de una condena financiera de por vida. Se trata de una situación profundamente injusta y ante la cual debemos reaccionar.

El pasado mes de noviembre el Gobierno a través del Real Decreto 27/2012, de 17 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección de deudores hipotecarios.

Los Ayuntamientos somos las instituciones más próximas al ciudadano y por tanto vivimos el día a día de los problemas y las consecuencias personales y sociales que los desahucios están provocando.

A pesar de las dificultades y limitaciones para actuar desde el ámbito municipal los Ayuntamientos podemos y debemos poner en marcha medidas que por una parte sirvan para



ayudar y asesorar a los mostoleños que se encuentren en esta situación y por otra traten de paliar el daño a las familias que hayan sido desalojadas.

En el pasado pleno los grupos políticos firmantes mostraron su voluntad de llegar a un acuerdo en este sentido y es por eso que se trae esta moción conjunta.

Es por todo ello y a tenor del art. 96 del Reglamento Orgánico del Pleno, los tres Grupos Municipales del Ayuntamiento de Móstoles (Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español, Izquierda Unida- Los Verdes), presentamos la siguiente moción para su consideración y aprobación por el Pleno Municipal de los siguientes acuerdos:

1.- Que se proceda a crear una *oficina municipal de Asistencia a ciudadanos mostoleños con el objeto de:*

- *Orientar y asesorar legalmente a los vecinos que tengan problemas para hacer frente al pago de los compromisos adquiridos para la compra de su vivienda habitual y no hubieran alcanzado un acuerdo previo con la entidad bancaria.*
- *Recoger información, reclamaciones y demandas de los ciudadanos a través de la OMIC.*
- *Intermediación y gestión con las entidades financieras.*
- *Puesta en marcha de programas de mediación deuda hipotecaria con el fin de facilitar la reestructuración, quita, control de intereses, dación en pago con alquiler social y denuncias sobre el incumplimiento del Código de Buenas Prácticas.*
- *Búsqueda de viviendas en alquiler a través de las Bolsas de viviendas del Instituto Municipal del Suelo.*
- *Estudio de posibles ayudas para poder hacer frente al pago de tributos municipales.*
- *Establecer un Plan especial de ayudas sociales y urgentes, facilitando también la formación y la búsqueda de empleo.*

2.- Favorecer desde el Gobierno Municipal la creación de parques públicos de alquiler social con viviendas de titularidad pública que no hayan sido adjudicadas”.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación, la moción conjunta indicada, esta resulta **aprobada por unanimidad** de sus miembros.

19/ 250.- MOCIONES DE URGENCIA.

No se presentaron.



PRESENTACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS

20/ 251.- PRESENTACIÓN DE RUEGOS.

No se presentaron.

21/ 252.- FORMULACIÓN DE PREGUNTAS.

Por el Grupo Municipal Socialista se formulan las siguientes preguntas:

1.- A la Sra. Concejala Delegada de Familia y bienestar social sobre :

- *Qué gestiones que se estén llevando a cabo con la Comunidad para garantizar el servicio de Ayuda a Domicilio.*
- *Qué medidas que se piensan adoptar para que no se cierre el servicio que presta Punto Omega.*
- *Por qué no se ha comunicado oficialmente a las familias el traslado de los usuarios dependientes del Centro de Día a otros centros.*

Por la Sra. Concejala Delegada se indica que se contestará por escrito a todas ellas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las veintidós horas y cuarenta minutos.

Extendiéndose a continuación la presente Acta que yo, Secretario General, certifico.